

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No.: 110013103038-2023-00109-00

El abogado ALBEIRO RESTREPO OSORIO, apoderado judicial del demandante solicitó el embargo de los dineros que la parte demandada consignó a órdenes de este Despacho por cuanto, no se indicó si la intención es realizar el pago de la suma liquida junto a los intereses como lo determina el artículo 431 del Código General del Proceso o cuál era su propósito; y, que se oficie nuevamente a la autoridad competente, para que dé cumplimiento a la orden de aprehensión del vehículo de placas IVR-703.

Respecto a la primera solicitud, debe indicarse que la revisión del proceso permite establecer que en el escrito allegado por el apoderado de la parte demandada el 22 de junio de 2023 se indicó claramente que con la consignación de la suma de \$295.000.000 se dio cumplimiento dentro del término legal a la orden de pago librada el 14 de marzo de 2023,

Por tanto, la solicitud de la medida cautelar de embargar los dineros referidos resulta inútil por cuanto los mismos ya se encuentran a disposición del proceso, lo cual es lo que se persigue con la cautela solicitada.

De otro lado, en cuanto a la solicitud de oficiar nuevamente a la autoridad competente para lograr la aprehensión del vehículo de placas IVR-703, mediante providencia de 10 de mayo de 2023 se comisionó al Inspector de Tránsito para efectuar esta diligencia, cuando la autoridad competente para materializar la medida cautelar es la POLICIA NACIONAL – SIJIN, por lo que resulta procedente acceder a esta solicitud.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la medida cautelar de embargo de dineros solicitados por el abogado ALBEIRO RESTREPO OSORIO de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: OFICIAR a la **POLICIA NACIONAL SIJIN** para que proceda con la aprehensión del vehículo de placas IVR-703, a quien se le solicita que una vez aprehendido el rodante en mención, se sirva ponerlo a disposición de este Despacho.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
-3-

DMR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 36 hoy 4 de abril de 2024 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2c2fef4e00db0aee8aa9d7098b4524259482cb8a41e3049ae71d48dc34407bb7

Documento generado en 03/04/2024 02:32:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>